



INFORME RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LOS AYUNTAMIENTOS CAPITALES DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS, PARA LA COOPERACIÓN DE LA ERTZAINZA Y LA POLICÍA LOCAL.

49/2018 DDLCN - IL

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Borrador de convenio marco de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en relación con lo dispuesto en los artículos 12 1 a) y 14 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Además del borrador del texto de convenio, se acompañan varios documentos del proceso seguido en la elaboración y tramitación de la iniciativa proyectada:

- Memoria del Director de Coordinación de Seguridad justificativa de la necesidad de establecer un instrumento convenido que establezca el régimen de cooperación entre policías locales y Ertzaintza.
- Memoria económica de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales.

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización del modelo de convenio de colaboración.

II. OBJETO

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la cláusula primera, ilustran correctamente el objeto último que rige la necesidad de establecer un ámbito de actuación conjunto entre las Administraciones Públicas firmantes.

De esta manera, la Administración General del País Vasco y cada uno de los tres Ayuntamientos de la capital de los Territorios Históricos, acuerdan regular un modelo de convenio de cooperación que aglutine los compromisos y las condiciones para lograr la máxima cooperación y colaboración en la ejecución de las funciones encomendadas a los cuerpos de policía dependientes de ambas administraciones.

Se trata de que cada convenio bilateral se adapte lo más posible a las particularidades propias –capacidad y dimensionamiento- de cada cuerpo de policía local y que ello se refleje oportunamente al definir la asignación de titularidades para cada incidencia o al definir el grado y forma de participación en sus funciones.

III. LEGALIDAD

A.- Convenio de colaboración interadministrativo.

I.- Marco legal

Los términos en los que se concreta el contenido de las bases de colaboración entre las Administraciones Públicas firmantes se presenta bajo la denominación de convenio de colaboración.

La regulación general de los convenios se contiene ahora en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

Las notas características de los convenios a resultas de lo previsto es esta nueva disposición legal encajan esencialmente con el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva –acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas-, como en su vertiente negativa –no es un mero protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos-.

Por lo demás, estaríamos en presencia de un convenio de los denominados por el 47.2 a) como interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas, que determina los instrumentos de cooperación y colaboración necesarios para establecer un sistema correcto de asignación de servicios en función de las atribuciones legales conferidas a cada cuerpo de policía como sistema de mejora de la eficiencia de la gestión pública policial.

Así mismo, el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII, artículos 54 a 65.

El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

El presente convenio marco responde, así mismo, al amparo legal que le ofrece el art. 44 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi que estructura y delimita el ámbito de su contenido mínimo al que se ajusta el proyecto informado. El apartado 4 del citado artículo permite la incorporación al contenido de estos convenios de una particularidad propia de los cuerpos de policía local de las capitales de los Territorios Históricos *“además de las funciones recogidas en el artículo 27 de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, como propias de la Policía local, su participación en servicios y funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, en el marco de lo que establezcan las*

normas que puedan definir y concretar el ámbito material de esta participación”, que vemos presente en varios apartados del proyecto.

Conviene reseñar en relación con este informe que con fecha 28 de diciembre de 2017 se publicó en el BOPV la Resolución 135/2017, de 13 de diciembre, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba el modelo de convenio de colaboración a suscribir con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cooperación policial con la Policía Local (Udaltzaingoa).

Así mismo, tal y como se prescribe legalmente, consta emitido el oportuno informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo con referencia 98/2016 IL.

Contrastado el contenido de ambos convenios, procede realizar una serie de observaciones.

En la memoria justificativa del proyecto que informamos se menciona que en 2016 se suscribió un convenio marco de características similares aunque destinado a las policías locales de cualquier ayuntamiento y no específicamente a los de las tres capitales. El informe jurídico del Departamento también señala que existen determinadas particularidades que diferencian a éstas del resto de policías locales en cuanto a la dimensión y capacidad de las mismas.

Sin embargo, examinado el texto del proyecto sometido a informe, observamos que la parte expositiva es idéntica a la del convenio en vigor sin que haga ninguna mención a la singularidad que aconseja promover un convenio marco diferenciado para los Ayuntamientos de las capitales. Por otro lado, el clausulado también se mantiene con una identidad de contenidos y de redacción casi absoluta, salvo en lo referente a la cláusula cuarta –protocolos de colaboración-, decimotercera –inteligencia policial- y decimocuarta –estadísticas de criminalidad- que se presentan como nuevas en este proyecto.

Parece clara la voluntad del órgano que propone el proyecto de suscribir un nuevo convenio marco a pesar de la reducida diferencia que observamos con el recientemente suscrito el 13-12-2017 de lo que no se deriva objeción alguna, si bien entendemos que podría haberse solventado sin promover una iniciativa nueva.

Ahora bien, a los efectos de emitir el informe de legalidad preceptivo es suficiente con que nos remitamos al informe de legalidad que se emitió a propósito del convenio que ya está en vigor, sin que las cláusulas nuevas susciten ningún otro comentario adicional. Así mismo, el texto proyectado se acompaña de un informe jurídico del departamento que completa la opinión legal que requiere el convenio informado y al que también nos remitimos.

II.- Ámbito subjetivo.

Teniendo en cuenta que el ámbito subjetivo del convenio comprende entidades previstas en el artículo 55.1 b) del Decreto 144/2017, como son los Ayuntamientos de las tres capitales vascas, ha de concluirse que se reserva al Consejo de Gobierno la competencia para autorizar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de un convenio como el que nos ocupa.

En lo que se refiere a la Administración General de la CAE, la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte a otra autoridad (artículo 62 Decreto 144/2017). Considerando que se anexa el documento con la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno, ya se ha constatado que se autoriza a la Consejera de Seguridad para su suscripción.

IV. CONCLUSIÓN

En definitiva, se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.